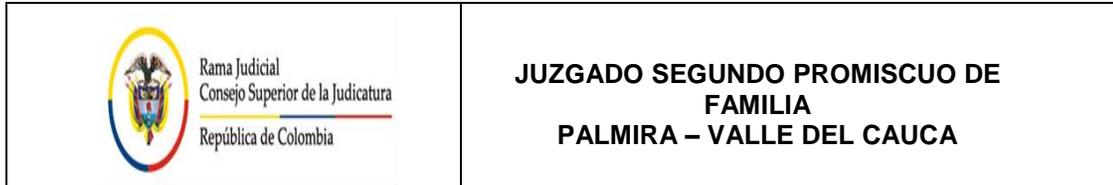


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término de traslado se presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.
Palmira, 20 de abril de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 574

Palmira, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 00084 00

Nulidad Registro Civil Nacimiento

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora dentro del término legal presentó escrito pretendiendo subsanar los errores advertidos en la demanda, conforme a lo ordenado en el Auto 460 del 06 de abril del año 2022, para el despacho no son suficientes, si bien es cierto, el apoderado actor adecuo la demanda en los términos indicados, también lo es, que no cumplió con todas las exigencias que demanda la ley 1564 de 2012 y Decreto 806 de 2020, en primer lugar no se allego poder donde se le facultara para iniciar la demanda en los términos a la cual se adecuo, no se dijo nada respecto del señor MILTON COLON PORTILLA, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, aportando la evidencia de la forma cómo obtuvo la dirección física y electrónica donde los demandados habrán de recibir notificaciones, conforme a lo anterior se procederá a su rechazo. Por último, sea pertinente aclarar que quien funge como apoderado del demandante es el Dr. JOSE L. BUENDIA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.661.394, T.P. No. 277.102 del C. S. de la J. y no como se indicó en el auto que inadmitió la demanda.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1º.** RECHAZAR la demanda.
- 2º.** Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.
- 3º.** Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.
- 4º.** aclarar que quien funge como apoderado del demandante es el Dr. JOSE L. BUENDIA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.661.394, T.P. No. 277.102 del C. S. de la J. y no como se indicó en el auto que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEFAMILIA

En estado No. 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 el C.G.P.).

Palmira, 21/04/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO'. The signature is stylized with large, sweeping letters and a prominent flourish at the end.

RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO

Juez